



**RESOLUCIÓN Nro. SNAP-051-2016**

Ing. Pedro José Zuloaga Alvarado  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y  
DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado expedir acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 288 dispone que *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública-SNAP, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera económica y administrativa;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** el artículo 2 de la ley ibídem dispone: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)”*;
- Que,** el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública-RGLOSNCPP dispone que: *“La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección”*;
- Que,** en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“En el caso de que la entidad contratante optare por contratar productos comunicacionales y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección, se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso. 2. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante procederá*



a invitar directamente al menos a 3 proveedores y máximo 5 inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente. 3. Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de 3 días contados a partir de la publicación de la resolución. 4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica. 5. La adjudicación se efectuará al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 6. La adjudicación podrá efectuarse por la totalidad de los productos o servicios requeridos o parte de ellos, de así convenir a los intereses institucionales. 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, aún cuando recibiere una sola, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes. 8. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 89”;

- Que,** en conformidad con el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 550 de 02 de mayo de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero: “Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto con o sin reapertura, todos los procedimientos en materia de contratación pública – excepto las contrataciones delegadas al/la Directora/a Administrativo/a- conforme al objeto y trámite determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP- (...)”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 094 que rige desde el 08 de mayo del 2014, la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, designó al ingeniero Pedro José Zuloaga Alvarado como Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;
- Que,** en conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 24 de la LOSNCP y el 27 de su Reglamento General, la Dirección Financiera emitió la certificación presupuestaria No. 558 de 12 de mayo de 2016 para la “PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA EL INFORME A LA NACIÓN”, por un valor de USD 60.000,00 (sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, con cargo a la partida No. 730249 denominada “Eventos Públicos Promocionales”;
- Que,** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la LOSNCP y 25 de su Reglamento General, mediante certificación PAC-SNAP-2016-033 la Dirección Administrativa certificó que la “PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA EL INFORME A LA NACIÓN”, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones para el año 2016, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- Que,** mediante memorando No. SNAP-CNCP-2016-0053-M de 17 de mayo de 2016, la Coordinadora Nacional de Comunicación Publicitaria, magister Alexandra Espín solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión formal y validación de los términos de referencia y especificaciones para la contratación de “PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA EL INFORME A LA NACIÓN”;



- Que,** mediante memorando No. SNAP-DAL-2016-0025-M de 18 de mayo de 2016, la Dirección de Análisis Legal remitió los términos de referencia revisados e indicó que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la LOSNCP, en concordancia con los artículos 25, 26 y 27 de su Reglamento General, el proceso cuenta con la documentación habilitante a fin de que se proceda con el inicio del proceso precontractual que corresponda;
- Que,** mediante Resolución No. DA-SNAP-2016-024 de 19 de mayo del 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, ingeniero Pedro José Zuloaga Alvarado, en su calidad de delegado de la máxima autoridad resolvió declarar el proceso bajo régimen especial de contratación por selección de comunicación, disponer el inicio del mismo, aprobar los pliegos del Régimen Especial No. RE-SNAP-2016-017 para la “PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA EL INFORME A LA NACIÓN”, con un presupuesto referencial de USD 60 000,00 (SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; e invitó a los siguientes proveedores: proveedores DGMC ECUADOR S. A. RUC: 0992510269001, FRANCO MARTÍNEZ RUC: 1103183156001; y, KOENIG & PARTNERS S.A., con RUC: 0991321489001;
- Que,** en conformidad con el cronograma del proceso, la publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se realizó el 19 de mayo del 2016;
- Que,** en conformidad con el cronograma del proceso, hasta el 20 de mayo del 2016, no se realizaron preguntas por parte de los proveedores invitados, y por lo tanto, se entiende que se aceptan las condiciones del proceso;
- Que,** en conformidad con el cronograma del proceso, hasta las 09H00 del 20 de mayo del 2016 se recibió una sola oferta por parte del proveedor, KOENIG & PARTNERS S.A., con RUC: 0991321489001;
- Que,** mediante Acta de Calificación de Ofertas de 20 de mayo del 2016, la Coordinadora Nacional de Comunicación Publicitaria, magister Alexandra Espín y la Analista Senior de Cuentas Sectoriales, licenciada Carmen Idrovo Rodríguez, señalaron lo siguiente: *“De acuerdo a la calificación de la oferta presentada por el proveedor invitado KOENIG & PARTNERS S.A., la Secretaría Nacional de la Administración Pública concluye que la oferta técnica y económica presentada ha cumplido con todos los requerimientos solicitados en los pliegos”* y recomendaron al Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, *“la adjudicación del contrato para la “PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA EL INFORME A LA NACIÓN” a la empresa KOENIG & PARTNERS S.A., con RUC: 0991321489001 por un monto de USD 60 000,00 más IVA”*; y,
- Que,** con memorando No. SNAP-CGAF-2016-199-M de 20 de mayo del 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, ingeniero Pedro José Zuloaga Alvarado, solicitó la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución de adjudicación y el contrato correspondiente al Régimen Especial Directo No. RE-SNAP-2016-017 cuyo objeto es la “PRODUCCIÓN Y MONTAJE PARA EL INFORME A LA NACIÓN”; para lo cual adjunto el expediente precontractual, a fin de que se elabore la resolución de adjudicación y contrato respectivos.

En conformidad con la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No. 550 publicado en el Registro Oficial 311 de 14 de agosto de 2014, en concordancia con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 90 de su Reglamento General,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de Régimen Especial No. RE-SNAP-2016-017, para la contratación de la “PRODUCCIÓN Y MONTAJE DEL INFORME A LA NACIÓN” a la empresa *KOENIG & PARTNERS S.A., con RUC: 0991321489001* por el valor ofertado de USD 60 000,00 (SESENT MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por haber cumplido con



los requerimientos establecidos en los pliegos, en conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 2.-** Disponer que la administración del contrato esté a cargo del/la Coordinador/a Nacional de Comunicación Publicitaria de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del respectivo contrato.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la notificación a la empresa *KOENIG & PARTNERS S.A.*, con RUC: 0991321489001, con la presente Resolución; así como al Administrador del Contrato una vez se cuente con el contrato suscrito y registrado.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, así como los documentos relevantes del proceso conforme lo dispone la normativa legal aplicable; y remitir el expediente original completo al Administrador del Contrato para continuar con el proceso.

**Artículo 6.-** Disponer al Administrador del Contrato designado la publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, la documentación relevante del proceso, correspondiente a la etapa de ejecución contractual descrita en el artículo 2 de la Resolución No. 053-2011 de 14 de octubre del 2011, siendo responsable del uso obligatorio de la herramienta de ejecución contractual, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. INCOP-2013-080 de 17 de enero del 2013.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al **20 MAY 2016**,

Por delegación del Secretario Nacional de la Administración Pública:

Ing. Pedro José Zuloaga Aylarado  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**